



NPR	57-18
Fecha sentencia	16 de diciembre de 2021
Materia	Deberes fiduciarios
Disposiciones aludidas por el fallo	21° a 32° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	El rechaza el sobreseimiento y se ordena formular cargos.



FALLO NPR 57/18

Vistos y considerando:

Primero: que mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2020, la señora vicepresidente del Colegio de Abogados de Chile A.G. tuvo por presentada la solicitud de sobreseimiento de la causa seguida en contra del abogado colegiado señor [REDACTED]

Segundo: que con fecha 26 de octubre de 2021 se llevó a efecto el sorteo de los miembros del Tribunal de Ética, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., resultando sorteados los consejeros Enrique Navarro Beltrán y Luis Alberto Aninat Urrejola, y los abogados Ariela Agosin Weiz, Felipe Leiva Fadic y Rodrigo Correa González, como miembros titulares. Como miembros suplentes fueron sorteados los consejeros Nicolás Luco Illanes y Carmen Domínguez Hidalgo, y los abogados Soledad Saavedra Galván, José Miguel Barahona Avendaño y Guillermo Piedrabuena Keymer. Por resolución de 23 de noviembre de 2021 se designó como jueza alterna a la consejera señora Elisa Walker Echenique.

Tercero: que con fecha 24 de noviembre de 2021 se realizó la audiencia de sobreseimiento. El Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile A.G. estuvo integrado por los abogados consejeros señor Enrique Navarro Beltrán y señora Elisa Walker Echenique, y por los abogados colegiados señores





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Rodrigo Fabio Correa González, Felipe Leiva Fadió y Guillermo Piedrabuena Keymer.

Cuarto: que los abogados instructores sostuvieron su solicitud de sobreseimiento en la circunstancia de que los hechos denunciados no dan cuenta de que entre el denunciante y el denunciado existiera una relación profesional entre cliente y abogado, de manera que quedaban fuera del alcance del Código de Ética Profesional, según la jurisprudencia establecida en la sentencia rol 56/13.

Quinto: que la presente causa se origina en un reclamo consistente en tres hechos que este tribunal estima corresponde examinar en forma separada.

Sexto: que de la prueba exhibida se concluye que el primer hecho tuvo lugar con motivo de gestiones realizadas por el denunciante para vender un inmueble perteneciente a una comunidad hereditaria de la que era parte su cónyuge. Para concretar la venta, el denunciante tomó contacto con doña [REDACTED] una de las comuneras que debía concurrir al acto. Esta pidió al denunciante que viera el asunto con el abogado denunciado, a quien había otorgado mandato general. Al tiempo, el abogado denunciado solicitó al denunciante un anticipo de siete millones de pesos para su mandante, con cargo a la parte del precio de venta del inmueble que a ella correspondería. El denunciante accedió. El abogado denunciado preparó la documentación de respaldo de la operación, consistente en dos escrituras. En la primera de ellas, pública, de mandato especial, el abogado compareció en representación de la señora [REDACTED] y apoderó al

Fallo NPR 57-18





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

denunciante para que vendiera los derechos que a ella correspondían en el inmueble y percibiera el precio. En la segunda, el abogado otorgó recibo de los siete millones anticipados por el denunciante mediante vale vista, y éste se comprometió a pagar a la señora [REDACTED] cinco millones de pesos una vez que se pagara la venta del inmueble. El sentido de la operación era el siguiente. En virtud del poder especial, el denunciante vendería la casa y percibiría la parte del precio correspondiente a los derechos de la señora [REDACTED] estimados en dos millones de pesos. El denunciante pagaría luego a la señora [REDACTED] cinco millones de pesos. En total, al término de la operación la señora [REDACTED] habría recibido doce millones de pesos. Debido a complicaciones surgidas con la redacción de la escritura de compraventa del inmueble, la señora [REDACTED] no compareció representada por el denunciante en virtud del mandato especial, sino por el abogado denunciado, en virtud del mandato general a que se ha hecho referencia. Diversos documentos de pago del precio quedaron en custodia en la notaría. Uno de ellos, un vale vista por \$12.983.555, tomado a la orden de la compradora y endosado por ésta al portador, quedó con instrucciones de ser entregado al abogado denunciado, como mandatario de la señora [REDACTED]. El denunciante reclama que de esta manera el abogado denunciado cobró la mencionada suma y que jamás le devolvió los siete millones que aquél había entregado como un anticipo parcial.

Séptimo: que en relación con este primer hecho es efectivo que entre el denunciante y el denunciado no parece existir una relación entre cliente y abogado. Pero dicha relación sí podría darse entre doña [REDACTED] y el

Fallo NPR 57-18





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

denunciado. Aunque el mandato entre ellos celebrado no encargaba al denunciado gestiones que correspondan al dominio exclusivo de la profesión legal, los abogados suelen encargarse de la gestión de asuntos ajenos, los que se les confían precisamente porque como abogados se espera que se desempeñen con particular diligencia y lealtad hacia el mandante. Es por eso que el tribunal estima que el mandato general celebrado entre la señora [REDACTED] y el denunciado podría dar lugar a una relación profesional amparada por los deberes que impone el Código de Ética Profesional. Y de ser así, el hecho de no haber devuelto al denunciante los dineros por este anticipados posiblemente constituyen una infracción a los deberes fiduciaros hacia dicha cliente, pues como consecuencia de su actuar esta ha pasado a ser deudora del denunciante.

La circunstancia de que la ofendida por la eventual infracción de sus deberes fiduciaros sea doña [REDACTED] y no el denunciante no obsta a la formulación de cargos. En efecto, el artículo seis del Reglamento Disciplinario del Colegio dispone que el procedimiento puede iniciarse por «denuncia de cualquier persona natural o jurídica», sin exigir que se trate del ofendido. En consecuencia, este tribunal estima necesario que se formulen cargos para que otro tribunal determine si el abogado denunciado infringió deberes fiduciaros con su cliente.

Octavo: que, por otra parte, el hecho de que entre el denunciante y el denunciado no existiera una relación entre cliente y abogado no significa que este no haya tenido deberes ético profesionales respecto del primero. Los deberes ético profesionales de los abogados no se limitan a aquellos

Fallo NPR 57-18





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

que tienen con sus clientes. Lo resuelto por el tribunal ético en sentencia pronunciada en causa 56/13 en modo alguno desmiente lo anterior. Allí se negó que existiera una relación profesional entre un abogado y un cliente y por esa razón se desestimó la infracción de los puntuales deberes que se reclamaban infringidos en aquel caso en particular (considerando 3; con prevención de un juez que estimó que dichos deberes no se limitaban a la relación del abogado con su cliente). Pero dicha sentencia no justifica afirmar que el abogado solo tenga deberes ético profesionales para con su cliente.

Los hechos reseñados en el considerando sexto sugieren que el denunciante confió en el denunciado porque era un abogado miembro de este Colegio. Este tribunal estima que deben formularse cargos para que otro tribunal se pronuncie sobre si en las circunstancias del caso la profesión de abogado imponía al denunciado deberes para con el denunciante que con su conducta haya infringido.

Noveno: que, relacionado con las mismas circunstancias reseñadas en el considerando sexto, aparece una segunda conducta del denunciado. En efecto, se presentaron al tribunal ciertos antecedentes que sugieren que este jamás entregó a la señora [REDACTED] su mandante, los dineros que le correspondían por la venta del inmueble comunitario.

Décimo: que, en relación con estos hechos, el tribunal concuerda con el escrito de sobreseimiento, en el sentido de que no existen suficientes antecedentes para formular cargos en contra del abogado denunciado.

Fallo NPR 57-18





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Undécimo: que, por último, el denunciante afirma haber prestado dineros al denunciado, sin vinculación con las operaciones arriba descritas, que este jamás devolvió, y ha aportado antecedentes que revisten su alegación de verosimilitud. En este punto, sin embargo, el tribunal está de acuerdo en que la profesión de abogado del denunciado no le impone especiales deberes como parte de un contrato de mutuo que no aparece vinculado con una actuación profesional, de manera que su conducta contractual no puede ser investigada por un tribunal de ética de este Colegio.

Del mérito de lo expuesto y visto además lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento disciplinario,

Se resuelve,

Rechazar la solicitud de sobreseimiento presentada en este procedimiento disciplinario respecto de los hechos reseñados en el considerando sexto y discutidos en los considerandos séptimo y octavo, debiendo los abogados instructores formular y sostener cargos contra el abogado reclamado señor [REDACTED]. Se sobresee la causa respecto de los hechos reseñados en el considerando undécimo.

Fallo redactado por el juez señor Rodrigo Pablo Correa González.

Fallo NPR 57-18





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o en subsidio por carta certificada. NPR 57/18.

Santiago, 16 de diciembre de 2021.

Enrique Navarro Beltrán

ELISA
WALKER
ECHENIQUE
Elisa Walker Echenique

Firmado digitalmente
por ELISA WALKER
ECHENIQUE
Fecha: 2021.12.17
06:46:07 -03'00'

FELIPE
OCTAVIO
LEIVA FADIC

Firmado digitalmente
por FELIPE OCTAVIO
LEIVA FADIC
Fecha: 2021.12.16
13:47:06 -03'00'

Felipe Leiva Fadic

RODRIGO PABLO
CORREA GONZALEZ
Rodrigo Correa González

Firmado digitalmente por
RODRIGO PABLO CORREA
GONZALEZ
Fecha: 2021.12.16 20:33:12 -03'00'

GUILLERMO
PIEDRABUENA
KEYMER
Guillermo Piedrabuena Keymer

Firmado digitalmente
por GUILLERMO
PIEDRABUENA KEYMER
Fecha: 2021.12.16
20:42:04 -03'00'

Fallo NPR 57-18



Página 7